

Francisco concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías recibían los extractos del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se les hiciera un ejemplar en el día de su entrega, desde permaneció hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías ordenaron de conservar los Boletines seleccionados convenientemente, para su conservación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o quince pesetas al año, a las partituras, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por orden de Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Las Administraciones de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala que se abre en la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Ministro Real, retribuciones anuales de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veintidós céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circunferencia de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conlajan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 15 de febrero de 1921).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Por los fabricantes de escopetas de caza y los comerciantes autorizados para expendirlas, se ha expuesto a este Ministerio que las disposiciones dictadas sobre la circulación y venta de dicha clase de armas, les originan en la práctica perjuicios, de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor, se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha llegado casi a anular la producción y la venta, atribuyendo el retrasamiento de los compradores a su reticencia a observar los trámites y requisitos exigidos antes de adquirir esas armas, y estimando que ello podía solucionarse, sin detrimento alguno de los preceptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posteriormente a la compra de las escopetas de caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garantizar por una parte el orden público y la seguridad de las personas, y por otra la observancia de las leyes de Caza y Fincas, y siendo evidente que las escopetas no cabe se utilicen, ordinariamente, para perturbar el uno ni atender a la otra, y si sólo para un ejercicio y distracción saludables y licitos;

Este Ministerio considera que proceda a borrar cuantos obstáculos pueden redundar en su perjuicio,

como en el de la industria y el comercio autorizados, siempre que queden a salvo aquellos primordiales intereses.

En su virtud, y dentro de los preceptos establecidos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que puedan fabricarse libremente las escopetas de caza, debiendo la Guardia civil comprobar que en las cajas de ellas ni en su mecanismo se contienen pistolas ni otras armas cortas algunas, a cuyo efecto inspeccionará las escopetas cuando salgan de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes o Posesiones españolas de África, expediendo la guía de circulación prevenida.

2.º Que cuando las escopetas de caza lleguen a su destino, pueden recogerse por los destinatarios, sean o no comerciantes, con sólo la exhibición de la guía de circulación y de la cédula personal, y sin necesidad de la presencia de la Guardia civil.

3.º Que los comerciantes legítimamente autorizados puedan también expendir escopetas de caza, exigiendo únicamente al comprador su cédula personal corriente y reseña firmada por éste de la escopeta que adquiere, cotejando la firma con la de la cédula y dando aviso a la Guardia civil en el mismo día; y

4.º Que la Guardia civil se haga cumplir y observar estrictamente a los compradores y destinatarios de las escopetas, por las guías de circulación que reciba y las noticias que le comunican los comerciantes, con arreglo a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveerse de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de la guía de pertenencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de febrero de 1921.—
Bogallat.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de febrero de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

AGUAS

En el expediente incoado a instancia de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de Val de San Lorenzo, solicitando la concesión de 600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Duerna, en término de Castillo de la Valduerna, al sitio de la Milia de Arriba, con destino a la producción de energía eléctrica para el alumbrado y usos industriales, este Gobierno civil, por providencia de 13 de octubre próximo pasado, ha resuelto acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de Val de San Lorenzo, para aprovechar, con destino a alumbrado eléctrico y usos industriales de los pueblos inmediatos, la energía hidráulica que puede obtenerse con un salto útil de 5,78 metros, y seiscientos litros por segundo continuo de tiempo, derivados del río Duerna, en el tramo comprendido en las Milias de Arriba y de Abeja, en término de Castillo de la Valduerna.

2.ª Las obras, con las prescripciones que siguen, se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base al expediente y está suscrito en Madrid en 25 de noviembre de 1918, por el Arquitecto D. Luciano Delgado Villegas:

a) En el origen del canal de derivación se construirá un aliviadero de superficie de 20 metros de longitud y 0,20 metros de altura.

b) En cumplimiento de la ley y reglamento de Pesca, se ejecutará en forma justificada a la presa una escuela salmonera y se colocarán rejillas para peces en la toma del canal y cámara de presión.

c) En el canal, y de la forma, tamaño y demás condiciones que ordena una Comisión de Ingenieros de la División Hidráulica del Duero y del Servicio Agronómico de la provincia, se practicará por el concesionario un orificio que asegure el agua necesaria para el riego de la vega de Veilla.

3.ª El Estado no responde de que el río Duerna no lleve en cualquier tiempo los 600 litros de agua

por segundo continuo de tiempo que se conceden y en calidad de sobrantes del aprovechamiento para riegos de la vega de Veilla.

4.ª En ningún caso se podrá emplear para este aprovechamiento el sistema de represadas, y las aguas serán devueltas al río Duerna en el mismo estado de pureza en que sean tomadas, sin mezcla de sustancias perjudiciales a la salud pública, a la vegetación y a la pesca.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, y terminarán en el de veinticuatro, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario, antes de dar comienzo a los trabajos, ingresará en la Caja de Depósitos de la provincia y a disposición del Sr. Gobernador civil, el 5 por 100 del importe de las obras situadas en terrenos de dominio público, cuyo sobrante, después de reparados los daños y perjuicios que se habieran ocasionado, le será devuelto a la terminación y reconocimiento de las condiciones de las obras.

7.ª Las obras serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta, que firmada por el Ingeniero Inspector y el concesionario o persona que lo representa, se elevará a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse a explotar la concesión.

8.ª Todos los gastos de conservación, inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª No podrá variarse la naturaleza del aprovechamiento ni ninguna de sus condiciones, sin previa autorización de la Superioridad.

10. Esta concesión se hace a perpetuidad con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, y, además, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando el Ministro de Fomento en libertad para modificar los tér-

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Año económico de 1920 a 21

Mes de febrero

Distribución de fondos por capitales o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capitales	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Ctr.
1.º	Administración provincial.....	6.067 35
2.º	Servicios generales.....	2.395 50
3.º	Obras obligatorias.....	1.819 56
4.º	Cargas.....	1.554 25
5.º	Instrucción pública.....	5.585 25
6.º	Beneficencia.....	52.287 65
7.º	Corrección pública.....	2.685 45
8.º	Imprestos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	708 35
12.º	Otros gastos.....	4.054 17
	TOTAL.....	78.385 45

Imparta esta distribución de fondos, las figuradas setenta y ocho mil trescientas ochenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

León 31 de enero de 1921.—El Contador, *Vicente Ruiz*.
Sesión de 4 de febrero de 1921.—La Comisión acordó aprobarla y que se publique íntegra en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, P. A. *Félix Argüello*.—El Secretario, *Antonio del Pozo*.—Es copia.—El Contador, *Vicente Ruiz*.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEON

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION ANUAL
Circular

El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de febrero de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 28 del mismo mes y año, ordena que la rectificación anual del Censo electoral se lleve a cabo por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, en relación con los 14 y 15 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

En su virtud, encarezco a las autoridades a quienes se refiere el artículo 2.º del citado Real decreto, remitan a esta Sección provincial de Estadística, las relaciones certificadas que acreditan el derecho de los varones de 25 y más años de edad a figurar en el Censo electoral, o las causas por que, al excluirlos, han perdido este derecho, expresando en ellas, con claridad, el nombre y los dos apellidos, la edad, el domicilio (calle, plaza, paseo, etc., y en los Ayuntamientos rurales, el pueblo o entidad de residencia), la profesión y la instrucción elemental (si sabe leer y escribir), en el plazo improrrogable de los quince días que fija el Real decreto citado, o ras desde el día 1.º al 15 de marzo próximo, ambas inclusive, y que son las siguientes:

1.º *Los Sres. Jueces de primera instancia e instrucción:*

a) Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad, comprendidos en los párrafos 1.º al 4.º del art. 3.º de la vigente Ley Electoral.

b) Otra de aquellos respecto de los cuales hayan causado las causas de incapacidad a que se refieren los mismos párrafos del citado artículo.

2.º *El Sr. Delegado de Hacienda:*

a) Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad que se hallen comprendidos en el caso 5.º del art. 3.º de la Ley Electoral.

b) Otra de aquellos respecto de los cuales hayan causado las causas de incapacidad a que se refiere el mismo caso del citado artículo.

3.º *Los Sres. Alcaldes:*

a) Una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos, al menos, de residencia,

b) Otra de los que hayan perdido la vecindad con arreglo a la Ley Municipal.

c) Otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para imprimir la cartilla pública.

d) Otra de los electores que, figurando en el Censo electoral, hayan cambiado de domicilio dentro del mismo Ayuntamiento, ya de una entidad a otra, ya de una calle a otra que correspondan a diferente Sección electoral, a fin de hacer las modificaciones pertinentes en las listas electorales de las respectivas Secciones.

Viene observando esta Oficina que en la certificación (a) que remiten los Sres. Alcaldes, aparecen individuos que coinciden en todos sus datos, menos en la edad, y algunas veces en la profesión, con otros que ya figuran en el Censo electoral, y que por su coincidencia de datos, hace suponer que son los dos el mismo individuo, apareciendo por esta causa dos veces inscriptos en el Censo electoral, por lo cual máto preciso a llamar su atención sobre este hecho, que tanto desfigura la verdad; rogándose que al extender la citada certificación, evitemos con detenimiento las listas para evitar estas duplicidades.

La importancia de los plazos y la rapidez con que es necesario

verificar las operaciones de rectificación, es causa de que se destilien en las listas de definitivos, errores algunos de bulto, que pudieran dar lugar a privar del derecho a emitir voto a algún elector; para evitar lo cual, deben examinarse cuidadosamente las listas últimamente hechas, y enviar a esta Oficina una nota con los errores que en ellas se hubieran notado, a fin de hacer las oportunas correcciones y subsanar así tales defectos.

4.º *Los Sres. Jueces municipales* remitirán también una relación certificada de los varones de 25 y más años de edad fallecidos en el término municipal; pues no existiendo completos en esta Oficina los datos de los Registros civiles, se hace precisa para obtener la mayor pureza en el Censo electoral.

En esta certificación pueden ser incluidos aquellos electores que, habiendo fallecido en años anteriores, continúan figurando aún en el Censo.

Estas certificaciones, que han de expedir las autoridades anteriormente citadas, se extenderán desde la fecha de la última que, para los mismos fines, se expidió el año anterior, hasta el día en que se expida la actual, debiendo hacerles presente que como los plazos para la labor que ha de hacer esta Oficina, son precisos e improrrogables, se tendrán por no recibidas las que lleguen después del 15 de marzo.

La Junta Central del Censo Electoral, en circular de 25 de junio de 1909, ha resuelto que el padrón municipal no es el único documento justificante de la vecindad y residencia para los efectos del derecho electoral; y con el fin de que este servicio alcance la mayor perfección posible, pueden, los que se crean con derecho a ser incluidos en el Censo, solicitar su inclusión de esta Sección provincial de Estadística, desde el 1.º al 15 de marzo próximo, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad, o de cumplirla antes del día 6 de mayo del año actual.

b) Certificación del Alcalde del Ayuntamiento de llevar dos o más años de residencia en el Municipio. Cuando se trate de *inviduas* que no figuran en el padrón municipal, acompañarán a la instancia:

a) Certificación del Juez municipal de haber cumplido 25 años de edad, o de cumplirla antes del día 6 de mayo del año actual.

b) Certificación del Alcalde, en la cual esta autoridad declare, bajo su responsabilidad, que el individuo en cuestión lleva más de dos años de residencia en el Municipio. O, a falta de la anterior certificación del Alcalde, la misma testimonial en la que, el Juez municipal, certifique que dos vecinos del Municipio, a los que conoce como tales, ante su autoridad han declarado, bajo diligencia firmada al efecto, que el individuo que solicita su inclusión en el Censo lleva dos o más años de residencia en el mismo.

Desde el día 21 de abril al 5 de mayo, ambas inclusive, las listas de incluidos y excluidos deben estar expuestas al público para oír reclamaciones, durante cuyo plazo pueden presentarse, por escrito y jus-

minos de esta concesión, suspendería temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización a guisa de tiempo de uso por tales resoluciones.

11. Será obligación del concesionario lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1903 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes a contratos del trabajo.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

12. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, presentado la póliza de cien pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, y el resguardo que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, he dispuesto se publique esta concesión como resolución final, concediendo un plazo de treinta días para que los interesados en el expediente puedan interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial en primera instancia.

León 27 de enero de 1921.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEON

Supervivientes de la campaña de Africa de 1859 a 60

Por circular del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 18 de enero último, se dispuso que: Observando este Alto Cuerpo la falta de puntualidad por parte de las autoridades locales en el cumplimiento de lo dispuesto en su última parte de la circular de 19 de noviembre de 1918, publicada en los *Diarios Oficiales de Guerra y Marina*, números 285 y 284, respectivamente, este Consejo Supremo ha acordado que por las Autoridades Militares y las de Marina que cursaran los expedientes de pensión de los supervivientes de la campaña de Africa de 1859 a 60, accedidos a los beneficios de la Ley de 13 de enero de 1916, se recuerde a las autoridades locales donde residen aquéllas, la obligación que tienen de dar cuenta inmediata de las defunciones que de dichos individuos ocurran, con objeto de que la asignación de vacantes pueda hacerse con toda regularidad y prontitud.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, con el fin de que los Sres. Alcaldes puedan cumplimentar cuanto se ordena en la preinserta disposición de dicho Alto Cuerpo.

León 11 de febrero de 1921.—El General Gobernador militar, Serra.

ificadas, ante la Junta municipal respectiva, para ser por ella informadas y remitidas con todos los documentos de las reclamaciones, a la Junta provincial, para su resolución.
León 10 de febrero de 1921.—El Jefe accidental de Estadística, Raimundo Sastre.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pablo Alvarez, vecino de San Miguel de las Dueñas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de noviembre de 1920, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Romana*, sita en término de Lousada. Ayuntamiento de Remblera, y llada por el E., con la mina «Constancia»; por el N., con las «Marcelino 4.ª y 5.ª», y por O. y S., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomó como punto de partida el ángulo SO. de la mina «Fallo 1.ª», núm. 5.212 y de él se medirán 1.500 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al S., la 2.ª; 1.600 al O., la 3.ª, y con 200 al N., se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provisto por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercerar.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al lote o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.774.
León 12 de enero de 1921.—
M. López Dóriga.

OFICINAS DE HACIENDA

**ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Negociado de Urbana

Anuncio

Terminada la designación de la lista de edificios y solares de este capital, para el próximo ejercicio de 1921-22, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, en esta oficina, para que los contribuyentes comprendidos en la misma, puedan hacer las reclamaciones convenientes.

León 11 de febrero de 1921.—El Administrador de Contribuciones, Gaspar Belerola.

Don Federico Iparraguirra y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el día verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos

nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de La Bañeza

Causa por robo, contra José Martipé, señalada para el día 1.º de marzo próximo.

Otra por incendio, contra José de la Torre y otra, señalada para el mismo día.

Otra por homicidio, contra Pablo Centeno, señalada para el día 2 de dicho mes.

Otra por igual delito, contra Jerónimo Vidales, señalada para el día 3 de igual mes.

Otra por falsedad, contra Manuel Fidalgo, señalada para el día 28 de febrero próximo.

Otra por robo, contra Joaquín Savilla, señalada para el mismo día que la anterior.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Gregorio Alvarez, de Miñambres

D. Venancio Castellanos, de Villarín

D. Fernando Fernández, de Santa Colomba

D. Albino Aizate, de Idem

D. Baltasar Amez, de Santa María

D. Argel Ailla, de Villanueva

D. Francisco Algra, de La Mata

D. Cayetano Alonso, de Santa Elena

D. Nicolás López, de Valcabado

D. Francisco Fuentes, de Riego

D. Argel Galbán, de Tabuyoelo

D. Juan Cárdenas, de Saldaña

D. Luis Barrera, de Población de Pelayo García

D. Manuel Lozano, de Segull'o

D. Antonio Núñez, de La Bañeza

D. Manuel Carbajal, de Idem

D. Manuel Carracedo, de Nogarejas

D. Victorio Adonza, de Felechares

D. Felipe Alvarez, de Acebas

D. Ventura Aparicio, de Zaaraes

CAPACIDADES

D. Patricio Grande, de Bercones

D. Ramón Calbozo, de Nogarejas

D. Santiago Santos, de Idem

D. Francisco Chana, de Robledino

D. Carlos Fernández, de La Bañeza

D. Enrique Martínez, de Idem

D. Clemente Martínez, de Regaeras de Arriba

D. Francisco Valverde, de San Adrián

D. Marcos Fernández, de La Mata

D. Luis Pérez, de Idem

D. Pedro Benavides, de Villanueva

D. Agustín Martínez, de Idem

D. Pedro Pérez, de Santibáñez

D. Genaro González, de Santa María de la Isla

D. Herminio Paz, de Riego

D. Bernardo Franco, de Mansilla

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Bernardo Feo, de León

D. Eugenio Picón, de Idem

D. Gregorio Ordás, de Idem

D. Manuel Pérez, de Idem

CAPACIDADES

D. Jacinto Peña, de León

D. Mariano Vallederos, de Idem

Partido judicial de Astorga
Causa por tenencia de vivienda, contra Mérito Alonso y otro, señalada para el día 7 de marzo próximo.

Otra por homicidio, contra Inocencio García, señalada para el día 7 y siguiente de igual mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad
D. Agustín Pérez, de Estebanez

D. Cándido Matilla, de Villares

D. Antonio Martínez, de Idem

D. Antonio Castriño, de Estebanez

D. José García, de Culebrós

D. Domingo Pérez, Val de San Lorenzo

D. Antonio Cabero, de Carral

D. Benito Delgado, de Pizuelo

D. Joaquín Rodríguez, de Santiagomillas

D. Antonio Pollán, de Idem

D. Toribio Castellano, de Tarianzo

D. Miguel Cuervo, de San Román

D. Francisco Argente, de Rabanal

D. Vicente García, de Benamartes

D. Lorenzo Josa, de Tabuyo

D. Manuel Celedino, de Molineras

D. Felipe Mayo, de Hemptin de Orbiga

D. Domingo Prieto, de Combarros

D. Pedro Mallo Pérez, de Antohán

D. Manuel Carro, de Benavides

CAPACIDADES

D. Julio Pérez, de Astorga

D. Juan Antonio N., de Idem

D. Carlos Acoba, de Carizo

D. Francisco Rodríguez, de Santa Catalina

D. Alonso Panizo, de Población (Lucillo)

D. Pedro García, de Bantodades

D. Matías Miguélez, de Andilla

D. José María Sánchez, de Santa Marina

D. José Álvarez, de Turcia

D. Antonio Alvarez, de Villamegill

D. Andrés Pérez, de Vitorero

D. Pedro García, de Santibáñez

D. Miguel García, de La Carrera

D. José Quintana, de Val de San Román

D. Román Villamshán, de Gualtares

D. Felipe Robanal, de San Román

ESPERNOMEXOS

Cabezas de familia y vecindad
D. César Gago, de León

D. Francisco M. Alonso, de Idem

D. Bernardo Fernández, de Idem

D. José Tuza, de Idem

CAPACIDADES

D. Arturo Fraile, de León

D. Ruperto Vargas, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a 22 de diciembre de 1920.—Federico Iparraguirra.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Arganza

Begún me participa el vecino de Megoz de Arriba, Constantino Ovalle Núñez, el día 26 de enero último se encontró en una finca de dicho pueblo, un pollino blanco oscuro, herrado de las cuatro extremidades, con un aparejo deteriorado y sin cabezadas. Está depositado en poder del Constantino.

El que se considere dueño pasará a recogerlo; pues transcurridos que sean quince días sin que su due-

ño pase a recogerlo, se procederá a su enajenación.

Arganza 6 de febrero de 1921.—
Jerónimo Santilla.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio el mozo Lucido Lucio Pozo Rodríguez, hijo de Macario y Bernarda, que no ha podido ser personalmente citado por no residir en ésta ni tampoco en Ujo (Mieres), ya que dicho Ayuntamiento contestó que no le conocen, se le cita por la presente para que concurre a los actos siguientes:

Al sorteo que se celebrará el 20 del actual, a las siete; y
A la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 6 de marzo próximo, a las ocho.

Da no concurrir, será declarado prófugo, incurriendo en las contingentes responsabilidades.

Cimanes de la Vega 15 de febrero de 1921.—El Alcalde, Fructuoso González.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo que a continuación se detallan, se les cita y emplaza por medio del presente anuncio para que los días 20 del actual y 6 del próximo marzo, en que tendrán lugar el sorteo y clasificación de soldados, respectivamente, comparezcan ante este Ayuntamiento; de lo contrario, se harán los perjuicios a que hubiere lugar.

Cistierna 14 de febrero de 1921.
El Alcalde, Crescencio García.

Relación que se cita

Número 6 del alistamiento.—Pedro Antonio Argente Pantoja, hijo de Pedro y María.

Idem 16 de id.—Victorino Alvarez Alonso, de Weccasio y Basillas.

Idem 21 de id.—Vicente Rodríguez del Valle, de Alvaro y Lorena

Idem 25 de id.—Fidel Carranco Cordoso, de Agui y Matiana.

Idem 38 de id.—Muro Rodríguez Fernández, de José y María.

Idem 53 de id.—Dionisio Rozas García, de Matilde y Eufanía.

Alcaldía constitucional de La Vegilla

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Municipio que a continuación se relacionan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan por sí o por medio de otra persona, al sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Constitucional el día 20 del actual, a las siete, y el 6 de marzo, a las ocho, respectivamente; parándose el perjuicio contingente si no comparecen.

Relación que se cita

Afrado Lorenzo Morán Cantalón, hijo de Severiano y de Obdulia.

Juan Antonio Hernández, hijo de Bernardo y Engracia.

La Vegilla 4 de febrero de 1921.—
El Alcalde, R. Orjes.

Alcaldía constitucional de Boca de Huergano

Ignorándose el paradero de los

mezas alistados por este Ayuntamiento en el actual reemplazo, Anacleto Pérez Fuente, hijo de Pío y Pura y Félix del Río Balzas, hijo de Telesforo y María, como igualmente el de sus padres, se les cita por este medio para que concurran por sí o por medio de representante, el acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de marzo próximo, en el sitio de costumbre.

Boca de Huérgano 5 de febrero de 1921.—El Alcalde, Nicolás Prieto.

El padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que a continuación se citan, para el año económico de 1921 a 1922, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Arganza
Bembibre
La Vecilla
Matallana
Renedo de Valdeturjar
San Adrián del Valle
Sancedo
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Truchas
Villademor de la Vega

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año económico de 1921 a 22, está expuesta al público por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

Bembibre
Boca de Huérgano
Cabrillanes
Castrillo de la Valderrama
Crémenes
Gusendos de los Oteros
Izagre
Legana de Negrillos
Láncara
Matallana
Molnaseca
Pedrosa del Rey
Rabanal del Camino
Renedo de Valdeturjar
San Adrián del Valle
Santa María de la Isla
Santas Marías
Truchas
Val de San Lorenzo
Vegquemada
Villademor de la Vega
Villafranca del Bierzo
Villagatón
Villamol
Villares de Orbigo
Villaselán

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

Arganza
Bembibre

Boca de Huérgano
Cabrillanes
Castrillo de la Valderrama
Gordaliza del Pino
Gusendos de los Oteros
Izagre
Legana de Negrillos
Láncara
Los Barrios de Salas
Manilla Mayor
Matallana
Pedrosa del Rey
Rabanal del Camino
San Adrián del Valle
Sancedo
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Valderrey
Val de San Lorenzo
Vegquemada
Villademor de la Vega
Villagatón
Villamol

Terminado el reparto de urbana para el año económico de 1921 a 22, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

Molnaseca
Renedo de Valdeturjar
Santas Marías
Truchas
Villafranca del Bierzo
Villamol

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Grejal de Campos
Manilla Mayor
Sancedo
Santa María de la Isla
Santa Marina del Rey
Vega de Valcarlos
Villademor
Villaselán

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir el año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Arganza
Bembibre
Boca de Huérgano
Cabrillanes
Castrillo de la Valderrama
Gordaliza del Pino
Gusendos de los Oteros
Izagre
Legana de Negrillos
Láncara
Los Barrios de Salas
Manilla Mayor
Matallana
Molnaseca
Pedrosa del Rey

Rabanal del Camino
Renedo de Valdeturjar
San Adrián del Valle
Sancedo
Santa María de la Isla
Santa María de Ordás
Santas Marías
Truchas
Valderrey
Val de San Lorenzo
Vegquemada
Villademor de la Vega
Villafranca del Bierzo
Villagatón
Villamol

Aldia constitucional de Br. zuelo

Se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para otras reclamaciones, los documentos siguientes:

1.º El proyecto del presupuesto extraordinario, formado para el pago del aumento del Contingente provincial, carcelario y gastos del Censo de población.

2.º El proyecto del presupuesto municipal ordinario para ejercicio de 1921 a 22.

3.º El padrón de cédulas personales para el año de 1921 a 22.
Br. zuelo 10 de febrero de 1921.—
El Alcalde, Nicolás González.

Aldia constitucional de Boñar

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de urbana y matrícula industrial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1921 a 22; durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que procedan.

Boñar 5 de febrero de 1921.—El primer Teniente Alcalde, Dalmacio Lebo.

Aldia constitucional de Villafer

Confeccionados los documentos que a continuación se detallan, para el año económico de 1921 a 22, se hallan expuestos al público por el término reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento: el padrón de cédulas personales, el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria, las listas de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de cerros de lujo, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que sean justas, dentro de los plazos reglamentarios.
Villafer 5 de febrero de 1921.—
El Alcalde, Gregorio Morán.

Aldia constitucional de Igneña

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

La Beneficencia municipal consta de 40 familias pobres. El agraciado

con la plaza puede igualarse con trescientos cincuenta vecinos, próximamente.

Igneña 3 de febrero de 1921.—El Alcalde, Joaquín Ramos.

JUZGADOS

Don Mateo Panero Núñez, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partida.

Por el presente edicto se cita, llama y empieza a Antonio Gómez Sánchez, vecino que fué de Maire de Castroponce, y cuyas señas y demás circunstancias personales se ignoran, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Astorga, a responder a los cargos que contra él resultan en causa que se instruye sobre robo de géneros de comercio y D.ª Polonia Muñoz; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y lo parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Astorga a 7 de febrero de 1921.—Mateo Panero.—P. H., Germán Hernández.

Don Domingo Fuente Morán, Juez municipal de este Distrito de Lugo.

Hago saber: Que en este día mi cargo se presentó demanda a juicio verbal civil por D.ª Luisa Morán Fuente, viuda y vecina del Valle, en reclamación de cantidad, contra D. Luis Fuentes Martínez y su esposa Bernardina Fuente García, vecinos de Bolaán, hoy, el primero, en ignorado paradero, en la cual recae providencia, señalando para la celebración del juicio el día diecinueve del próximo febrero, a las nueve, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal.

Y con el fin de que sirva de citación y emplazamiento para dicho acto al D. Luis Fuentes Martínez, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se remita éste para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en su número de veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve.—El Juez, Domingo Fuente.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD LEONESA DE PRODUCTOS QUÍMICOS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, se cita a Junta general ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, en el domicilio social, a las cuatro de la tarde, con los requisitos exigidos por el art. 12 de los mismos.

Ledn 11 de febrero de 1921.—Por orden del Consejo de Administración: El Director Gerente, M. Junquera.

El día 12 del actual se le extrajo a Isidoro Rodríguez Alonso, vecino de Matallana de Toño, un caballo de pelo rojo, sázada 1,460 metros, próximamente, o sea siete cuartas, cerrado, con una estrella en la frente y un poco corvo de atrás. El que sepa su paradero, dará razón a dicho Isidoro, en citado Matallana.

LEON

Imp. de la Diputación provincial.